



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 102/15-RRI.

RECORRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **4** cuatro días del mes de **mayo** del año **2015** dos mil quince.- -

V I S T O S los autos, para resolver en definitiva el expediente número **102/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio **00057315** del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que fue presentada el día **25** veinticinco del mes de enero del año **2015** dos mil quince, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

- 1.** Por solicitud de información registrada en el sistema "Infomex-Gto" el día **25** veinticinco del mes de enero del año **2015**

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

dos mil quince, bajo el folio 00057315, el ciudadano [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Petición de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

2.- El día 30 treinta del mes de enero del año 2015 dos mil quince, según las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al solicitante [REDACTED] respuesta a su petición de información, lo anterior, dentro del término legal de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la ley de la materia, de acuerdo al siguiente cómputo: de conformidad con las constancias glosadas en el justiciable de actuaciones, la solicitud de información fue realizada el día domingo 25 veinticinco del mes de enero del año 2015 dos mil quince -día inhábil-, por lo que ingresó a la esfera de competencia y dominio de la Unidad de Acceso a la Información, hasta el día lunes 26 veintiséis del mes de enero del año 2015 dos mil quince, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", por ende, el término legal de 5 cinco días que dispone el numeral 43 de la ley de la materia para dar respuesta, comenzó a transcurrir al día siguiente de su ingreso, a saber, el día martes veintisiete del mes de enero del año 2015 dos mil quince, siguiendo su trámite procesal el día miércoles 28 veintiocho, jueves 29 veintinueve, viernes 30 treinta del mes de enero y martes 3 tres del mes de febrero del año antes mencionados, excluyendo los días sábado 31 treinta y uno del mes de enero así como domingo 1 primero y lunes 2 dos del mes de febrero del año 2015 dos mil quince por ser considerados días inhábiles.-----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Para ilustrar el tema referido, se ilustra la siguiente gráfica:

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

ENERO - FEBRERO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
25	26	27	28	29	30	31
Solicitante peticionó información	La solicitud ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	Comienza a computarse el término de 5 días para dar respuesta a la solicitud de información. (Art. 43 de la Ley)	[Día 2 del término]	[Día 3 del término]	[Día 4 del término] Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	
1 FEB	2 FEB	3 FEB	4 FEB	5 FEB	6 FEB	7 FEB
		[Día 5 del término]				

Consejo General

días inhábiles o no laborables

3.- Bajo el anterior orden de ideas, el ahora recurrente, [REDACTED] siendo el día 30 treinta del mes de enero del año 2015 dos mil quince, interpuso Recurso de Revocación, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General de este Instituto de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); al que le correspondió el número de folio RR00008115.-----

4.- En fecha 5 cinco del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, una vez analizado el medio de impugnación presentado por

el recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **102/15-RRI**.-----

5.- En ese tenor, siendo el día 24 veinticuatro del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, se notificó al ahora impugnante, [REDACTED] a través de su cuenta electrónica [REDACTED] el auto de radicación fechado el día 5 cinco del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicho envío, el día 24 veinticuatro del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto; en ese tenor, el día miércoles 4 cuatro del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, se emplazó al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-638/12/2015, notificado a través del Servicio Postal Mexicano.-----

6.- En fecha 10 diez del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo del término a fin de rendir el informe de Ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, los cuales, resultan ser contados a partir del día siguiente a aquel en que resultó emplazada la referida autoridad, esto es a partir del día miércoles 4 cuatro del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, feneciendo el día miércoles 11 once del referido mes y año; lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

7.- En esa tesitura, el día 23 veintitrés del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al Sujeto obligado, acordándose tenerlo por rindiendo en tiempo y forma el Informe aludido, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción IX, 35, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, con número de expediente 102/15-RRI, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

SEGUNDO.- Del análisis de la totalidad de las constancias y datos que integran el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED] cuenta con **legitimación activa** para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, TEC. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, quedó **debidamente acreditada** con copia certificada de su nombramiento, de fecha 10 diez del mes de octubre del año 2012 dos mil doce, emitido por el Doctor Jaime Hernández Centeno, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, documento certificado en fecha 23 veintitrés del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, por el Licenciado Roberto Aguilar Carbajal, Secretario del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por lo que, reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

TERCERO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos (las cuales obran en el expediente de mérito a fojas 1, 20, 21, 22 y 23) adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria -----



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

CUARTO.- Una vez realizado el estudio conducente, este Órgano Resolutor, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, es decir, se declara la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional y aquellos supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia aplicable, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que nos atañe; **por lo que, habiendo sido estudiados todos y cada una de los presupuestos aludidos, en relación al caso concreto, tenemos que ninguno se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

Consejo General

QUINTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*"-----

Este Consejo General, observa que el presente recurso fue interpuesto dentro del término de ley, en virtud a que el día lunes 26 veintiséis del mes de enero del año 2015 dos mil quince, la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado recibió legalmente la solicitud de información, luego entonces, el día viernes 30 treinta del mes y año aludido, el Sujeto Obligado obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día martes 3 tres del mes de febrero del año aludido, feneciendo el día lunes 23 veintitrés del mismo mes y año, excluyendo los días sábado 7 siete, domingo 8 ocho, sábado 14 catorce, domingo 15, sábado 21 veintiuno y domingo 22 veintidós del mes de enero del año 2015 dos mil quince, por ser inhábiles en términos del artículo 30 de la Ley Adjetiva aplicada en forma supletoria a la Ley Sustantiva de la Materia, al tratarse de sábados y domingos respectivamente.-----

Por tanto, considerando que el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 30 treinta del mes de enero del año 2015 dos mil quince, su interposición se traduce en oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia.-----

SIXTO.- Una vez establecido lo anterior y a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** -----

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:-----

"del director de asuntos internos solicito:

- 1. sueldo mensual*
- 2. acta de ayuntamiento en donde se indiquen sus funciones*
- 3. acta de ayuntamiento en donde se crea este puesto*
- 4. en base a sus funciones especificar sus principales logros (de cada una) "(sic)*



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información mencionada en el numeral que antecede, misma que se otorgó dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 16 dieciséis del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante el sistema electrónico "infomex-gto" aduciendo lo siguiente:-----

*"...Por medio del presente se remite información referente a la solicitud con número de folio **00057315**, ingresada en el sistema infomex el día 25 de enero de 2015 en la que solicita:*

"del director de asuntos internos solicito:

- 1. sueldo mensual*
- 2. acta de ayuntamiento en donde se indiquen sus funciones*
- 3. acta de ayuntamiento en donde se crea este puesto*
- 4. en base a sus funciones especificar sus principales logros (de cada una)" (sic), adjunto a este oficio la información con la que este sujeto obligado cuenta.*

Con fundamento en los artículos 6º, 7º, 8º tercer párrafo, 37, 38 fracciones II, III y V, y 40 fracción IV y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato....”(sic)

Manifestación revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer el ahora impugnante, [REDACTED], su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"no se da cumplimiento a mi solicitud, se me netrega parte de la informacion, la otra no corresponde a lo que solicito”(sic)

Texto obtenido del recurso de revocación promovido, traducido en documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----



ACTUACIONES

4.- En tratándose del informe de ley, contenido en el oficio número UAIP-082/2015, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 23 veintitrés del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante: - - - - -

"(...)

HECHOS

I. El día 26 de Enero del año 2015 dos mil quince se giró oficio con número de referencia UAIP.13 No.095/2015 al Encargado del Despacho de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, en cuyo contenido le es requerida la información solicitada por el Ciudadano [REDACTED] el cual es anexo para los efectos de Ley a que haya lugar.

*II. El día 28 de enero del año dos mil quince fue recibida la información solicitada por esta dependencia que obra a mi cargo bajo el oficio **D.S.P.Y.V8-101/15**, la cual fue emitida por la **Dirección antes mencionada**, el cual anexo al presente informe.*

*III. El día 30 de Enero del año 2015 se dio contestación a la solicitud hecha por el Ciudadano [REDACTED] en la cual se adjunta la información proporcionada por el **Encargado del Despacho de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad**; razón por la cual esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, dio exacto cumplimiento a las obligaciones que a esta le fueron conferidas...*

Ahora bien; en virtud de lo arguido por parte del recurrente que a continuación a la letra se inserta:

"no se da cumplimiento a mi solicitud, se me netrega parte de la información, la otra no corresponde a lo que solicito"

En relación a lo anterior me permito manifestar que se proporcionó de manera clara y completa la información que el recurrente solicita. Así mismo me permito describir la información que se proporcionó, describiendo de la misma manera el documento correspondiente para tal efecto.

Sueldo mensual: *Por la cantidad de \$22,226.40 pesos 00/100 MN, misma información que se desprende del documento complementario al acta LXXVI de la sesión ordinaria de fecha 27 de febrero del 2009.*

Acta de Ayuntamiento donde se indique sus funciones:
Periódico Oficial de fecha 8 de septiembre de 2009 pagina 11 de la cual se desprende el acta correspondiente en su artículo 35.

Acta de Ayuntamiento donde se crea este puesto: *Acta IX, Tercera sesión Extraordinaria, Punto número 6.*

En base a sus funciones especificar sus principales logros (cada una): *misma información que se desprende del documento complementario al acta LXXVI de la sesión ordinaria de fecha 27 de febrero del 2009.*

Entra al caso que hoy nos ocupa hacer mención de que la información antes aludida le fue proporcionada el ahora recurrente. Hecho que se acredita en la contestación rendida por esta dependencia, hecho por el cual me permito señalar que no se actualiza el supuesto en el cual sea afirmable que esta Unidad de Acceso a la Información Pública incurrió en alguna de las causales señaladas por el numeral 52 de la Ley de la materia.... "(Sic)

En lo relativo al informe de ley, aun cuando el mismo, se haya presentado ante este Instituto de manera extemporánea, es dable mencionar que en esa hipótesis, este Órgano Resolutor, en aras de la impartición del derecho y acorde a la técnica del procedimiento de Acceso a la Información Pública, el cual es de orden público, las manifestaciones y constancias remitidas en dicho informe no pueden desatenderse, en virtud de que de las mismas, pueden desprenderse hechos notorios que sirvan de fundamento y motivación legal para que este Órgano Colegiado decida eficazmente modificando, revocando o confirmando el acto jurídico reclamado, aunado a que soslayar su estudio bajo el argumento de la extemporaneidad de su presentación, provocaría un error sustancial para resolver el presente Recurso de Revocación. - - - -

Sirve de apoyo a lo planteado, el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por el Poder Judicial de la Federación, cuyo extracto a la letra establece: - - - - -

INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORANEO, DEBE TOMARSE EN CUENTA. *Cuando el informe justificado se*



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

recibe en el juzgado antes de que se dicte sentencia por el inferior, éste no puede desatenderse de dicho informe, porque el artículo 149 de la Ley de Amparo impone a las autoridades la obligación de rendirlo dentro del plazo de cinco días, y la falta de él, establece la presunción de ser cierto el acto reclamado; pero como lo dice ese precepto "la falta de informe", mas no la tardía presentación del mismo, y cuando se dicta la resolución en el amparo, ya consta en autos.

Amparo en revisión en materia de trabajo 2416/46. Rodríguez Díaz Alfonso. 3 de octubre de 1947. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Roque Estrada. Cuarta Sala. Tomo XCIV. Página 61.

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, expedido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.- - - - -

b) Oficio número UAIP.13 No.095/2015, de fecha 26 veintiséis del mes de enero del año 2015 dos mil quince, dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado.- - - - -

c) Oficio número D.S.P.Y.V.8-101/2015, de fecha 28 veintiocho del mes de enero del año 2015 dos mil quince, dirigido a



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, al cual presumiblemente se anexaron las siguientes constancias:-----

1) Copia del "Acta IX, Tercera Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, de fecha 12 doce del mes de enero del año 2012, de la cual presumiblemente se desprende una parte del objeto jurídico petitionado.-----

2) Documento consistente en una serie de preguntas y respuestas relativas al objeto jurídico petitionado.-----

3) Copia del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato de fecha 8 ocho del mes de septiembre del año 2009, página 11.-----

d) Oficio número UAIP.13 No.121/2015, de fecha 30 treinta del mes de enero del año 2015 dos mil quince, dirigido a [REDACTED] [REDACTED] suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, mismo que se traduce en el curso de respuesta emitido en atención a la solicitud génesis de este asunto.-----

Documentales con valor probatorio pleno por ser de naturaleza pública conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior y en virtud a haber precisado tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED]

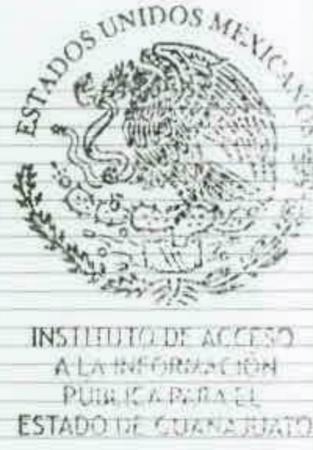


ESTADO DE GUANAJUATO

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

[REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, así como el agravio hecho valer por el ahora impugnante, en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa y, **en razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente Recurso de Revocación, toda vez que los medios de convicción agregados en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza,** se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

En ese tenor, para efectos de una acertada lógica jurídica, se examinará la solicitud que dio origen a la presente Litis, a fin de discernir si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante; así como dar cuenta de la naturaleza de la información que dio origen al medio de impugnación en estudio, conjuntamente con su existencia, a fin de determinar si dicha información se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley y posteriormente analizar de manera exhaustiva el tema preponderante de la presente instancia, es decir, valorar de manera exhaustiva **el agravio esgrimido por el recurrente mediante su instrumento de defensa, motivo de litis en el asunto que**



Consejo General

se resuelve. Lo anterior con el fin de adquirir certeza jurídica para decidir eficazmente confirmando, modificando o en su caso revocando, en el acto reclamado que nos ocupa.-----

En este orden de ideas y de acuerdo a las cuestiones preliminares enunciadas, es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de quien fuera solicitante [REDACTED] [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00057315, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, al tratar de obtener información (documento) susceptible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien de encontrarse en posesión de aquel, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Ahora bien, por lo que respecta a la naturaleza de la información materia de Litis, es dable mencionar en primera instancia que el Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna, otorga la prerrogativa a los ciudadanos para obtener información pública en posesión de los Órganos públicos Federales, Estatales o Municipales o de cualquier otro organismo público centralizado o descentralizado que se encuentra obligado en este aspecto, empero también dicho ordenamiento legal dispone límites y excepciones a dicho derecho, en ese sentido, podemos colegir, que toda la información generada por los Sujetos obligado "per se" es información pública y solo podrá ser reservada o confidencial por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.---



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

En ese entendido, la información que se considera reservada, es con motivo a que al apoderamiento de ésta, causaría un daño presente probable y específico a la Administración Pública del Sujeto obligado, como lo previene el ordinal 16 de la Ley de la materia que indefectiblemente requiere previamente de un acto concreto de aplicación.-----

Consejo General

Así pues, partiendo de la premisa señalada, la petición de información requerida por el ahora impugnante [REDACTED] a criterio de este Colegiado, resulta ser información de **naturaleza pública**, toda vez que solicita información relativa a la utilización de los recursos públicos del Sujeto Obligado impugnado, es decir, solicita información susceptible de ser recopilada, generada o estar en posesión de dicha autoridad, en virtud a que encuadra perfectamente en lo preceptuado por el numeral 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que peticiona información que se encuentran fuera de las hipótesis de clasificación de información reservada o confidencial. Por tal motivo, no es óbice indicar que la información peticionada es pública, puesto que es el resultado del conjunto de datos en posesión de la Autoridad municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público. Cuenta habida que en este ámbito de actuación rige la obligación del Ente público de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º apartado A fracciones I, II, III y IV de nuestra Carta Magna, en relación con los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, atendiendo a las disposiciones normativas establecidas en la Ley sustantiva de la materia.-----

SÉPTIMO. En este contexto, habiendo estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la

naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta procedente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el ahora quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso, fundamentó y motivó debidamente su respuesta.-----

Así pues, para hacer patente el sentido de la presente ejecutoria y lograr sinergia en el tema tratado, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente:-----

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>"del director de asuntos internos solicito: 1. sueldo mensual 2. acta de ayuntamiento en donde se indiquen sus funciones 3. acta de ayuntamiento en donde se crea este puesto 4. en base a sus funciones especificar sus principales logros (de cada una)" (sic)</p>	<p>"...Por medio del presente se remite información referente a la solicitud con número de folio 00057315, ingresada en el sistema infomex el día 25 de enero de 2015 en la que solicita: "del director de asuntos internos solicito: 1.sueldo mensual 2.acta de ayuntamiento en donde se indiquen sus funciones 3.acta de ayuntamiento en donde se crea este puesto 4.en base a sus funciones especificar sus principales logros (de cada una)" (sic), adjunto a este oficio la información con la que este sujeto obligado cuenta.(...)"</p>	<p>"no se da cumplimiento a mi solicitud, se me entrega parte de la información, la otra no corresponde a lo que solicito" (sic)</p>

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente:-----

Una vez analizado el agravio vertido por el ahora recurrente [REDACTED] el cual da origen al presente medio



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

de impugnación y una vez analizadas las constancias que integran el sumario en cuestión, resulta claro y evidente para este Órgano Resolutor que del simple contraste entre la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el motivo de inconformidad por el que se duele el impugnante, ambos relativos a la solicitud de información base del expediente que se resuelve, se advierte que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, dio contestación al objeto jurídico petitionado, toda vez que en la información que le hizo llegar al ahora recurrente al momento procesal relativo a la contestación de la solicitud de información le anexó documental en la que le precisó el **sueldo mensual del Director de Asuntos Internos** del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, - dato que da contestación al punto número 1 de la solicitud de información de cuenta- así como una copia de la página 11 del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, publicado el día 8 ocho del mes de septiembre del año 2009 dos mil nueve, del cual se desprende el artículo 35 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, en donde se especifican las **funciones del Área de Asuntos Internos**, lo cual da contestación al punto 2 de la solicitud de información de cuenta toda vez que, tal como motivo la Titular de la Unidad de Acceso en su oficio de respuesta dirigido al hoy recurrente, no existe acta de Ayuntamiento alguna, en la que se especifiquen las funciones de dicho servidor público, ahora bien, en cuanto al **Acta de Ayuntamiento en la que se creó el puesto de Director de Asuntos Internos** del Ayuntamiento de Apaseo el Alto Guanajuato, se satisface dicha pretensión con la copia del Acta IX, Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 12 del mes de enero del año 2012 en la cual en el punto número 6 del orden del día y el correlativo a su desarrollo, se aprueba la creación de la Dirección de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato; ahora bien, en lo relativo a los **principales logros de la Dirección** multimencionada, la Titular de la Unidad de Acceso del



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Sujeto Obligado, anexo una lista donde desarrolla 10 acciones alcanzadas por la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento en mención, de la cual depende la Dirección de Asuntos Internos, circunstancia de hecho que fue motivada en la respuesta obsequiada al impetrante de la información, circunstancias que permiten a este Colegiado, determinar que la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, satisfizo el objeto jurídico petitionado por [REDACTED]

Bajo otro orden de ideas, el agravio esgrimido por el ahora impugnante, resulta ser: **"no se da cumplimiento a mi solicitud, se me netrega parte de la información, la otra no corresponde a lo que solicito."** (sic); al realizar una análisis de éstas premisas, y por las razones que se especificaron en el párrafo que antecede, se concluye que el objeto jurídico petitionado fue satisfecho por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública combatida; en virtud de lo anterior, es que este Órgano Resolutor, colige que el agravio que intenta hacer valer el ahora recurrente, resulta **infundado e inoperante**, toda vez que la conducta desplegada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, fue diligente y oportuna en el despacho y atención de la solicitud que le fue formulada, ya que la Responsable se pronunció íntegramente en relación a los alcances formulados a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00057315, informando los datos proporcionados por la unidad administrativa correspondiente, relativa a la Dirección de Asuntos Internos del Sujeto Obligado.

Bajo esa premisa, resulta hecho probado para esta Autoridad Colegiada que, el Sujeto Obligado no negó el acceso a la información del petionario, en virtud a que se pronunció sobre todos y cada uno



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

de los puntos que integran la solicitud de información, objeto jurídico del expediente que se resuelve, toda vez que de lo que se duele el ahora impugnante, es referente a que la Titular de la Unidad no dio cumplimiento a la solicitud de información formulada, argumento que fue desvirtuado a lo largo de la presente resolución, por lo que se concluye que la manifestación del particular que se analiza, resulta ser inatendible.-----

OCTAVO.- Así pues, las conclusiones alcanzadas en la presente ejecutoria son las que a continuación se reproducen como fundamento de esta resolución:-----

Acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos precedentes, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta recaída a dicha solicitud, el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la Autoridad Responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 al 72 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 34 fracción XI, 35, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 88 y 89 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en virtud de haberse generado elementos convictivos suficientes que permiten declarar **infundado e inoperante el agravio esgrimido** por el impetrante a través de su instrumento recursal, **éste Órgano Colegiado determina CONFIRMAR** el acto recurrido en la presente instancia, consistente en la respuesta obsequiada por

parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información identificada bajo el folio 00057315, del Sistema electrónico "INFOMEX-Guanajuato, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **102/15-RRI**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 30 treinta del mes de enero del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida el mismo día, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00057315, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el día 25 veinticinco del mes de enero del año 2015 dos mil quince.-----

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 30 treinta del mes de enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00057315, misma que fuera presentada el día 25 veinticinco del mismo mes y año, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del Actuario adscrito al Consejo General del Instituto, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el



ESTADO DE GUANAJUATO

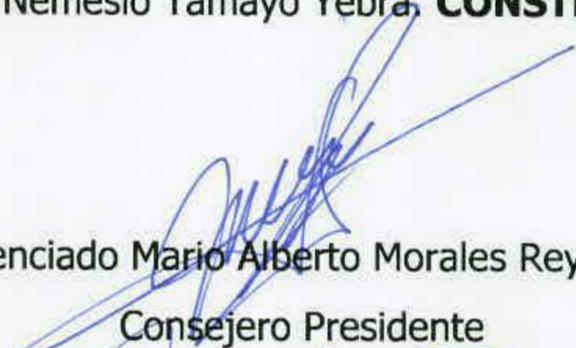


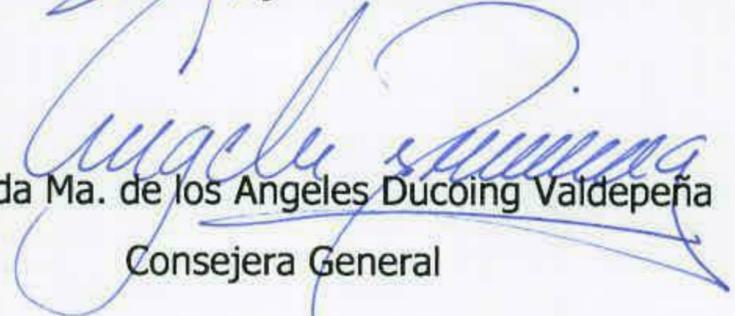
INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

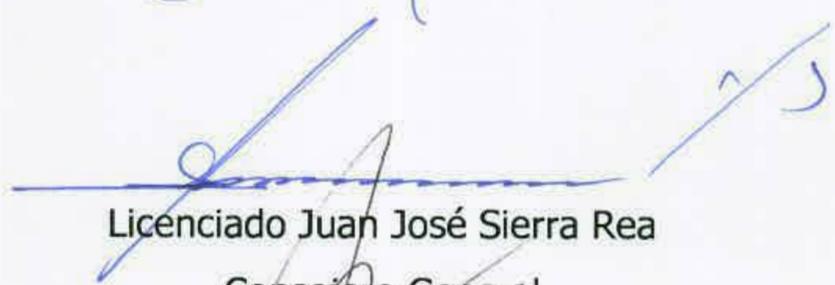
Consejo General

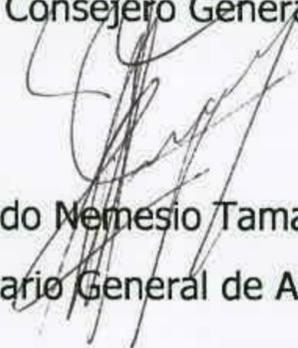
Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento
causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea
notificado a las partes. -----

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo
General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el
Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso,
Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing
Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea,
Consejero General por unanimidad de votos, en la 24ª Vigésimo
Cuarta Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio,
de fecha 15 quince del mes de mayo del año 2015 dos mil quince,
resultando ponente la segunda de los mencionados, quienes actúan
en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma
autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra, **CONSTE. DOY FE.** - -


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente


Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General


Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General


Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**